

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00119

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Amplíense los hechos de la demanda, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la parte actora tuvo acceso al bien objeto de pertenencia. Num. 5 del artículo 82 *ib.*

2.- Aclárese la en el sentido de dirigirla contra Édgar Gustavo Díaz Báez o sus herederos determinados o indeterminados, según corresponda, pero no contra ambos, anexando los documentos que se estimen pertinentes, de ser necesario.

3.- Apórtense los certificados especial y de tradición y libertad correspondientes al inmueble a usucapir, con vigencia no superior a un (1) mes.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para archivo o traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 52
fijado el 22 de abril de 2024 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f2fcd646e854d6c77cfbcdcc1484877eb7dc837b8c36d6949caf8e0470a58f**

Documento generado en 19/04/2024 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>